

## NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

**JORGE EMILIO PACHECO**

Representante Legal o quien haga sus veces

**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL**

Dirección: CR 65 No. 180 - 43 Localidad de Suba

Ciudad

**Referencia:** Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 01830 del 30 de junio de 2021** "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", en (QUINCE) (15) folios y Concepto Técnico No. 10817 del 18/12/2020 en (QUINCE) (15) folios, para lo cual se remite copia íntegra del acto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 01/07/2021 mediante radicado No. 2021EE133428 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 09/07/2021 a la Carrera 65 No. 180 – 43, para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva entrega, se acercará a esta Entidad para efectuar la diligencia de notificación personal. Sin embargo, la citación fue devuelta por 4-72 causal: "Cerrado"; por lo que se procede a enviar el presente aviso.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

SDA-05-2017-1430  
Anexos: Lo anterior

Revisó: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA  
Proyectó: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

2021EE176193

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### LA SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-05-2017-1430, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 01830, dada en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de junio del año 2021

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO  
(...)  
RESUELVE

ANEXÓ RESOLUCIÓN

Para notificar al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIETE CUEROS**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso: 30/08/2021

Notificador - **SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**  
Secretaría Distrital de Ambiente

#### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

2021EE176193

## RESOLUCIÓN No. 01830

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL IDENTIFICADA** con NIT.860.527.687-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de diciembre del 2004, representada legalmente por el señor **JORGE EMILIO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243, mediante los Radicados No. **2016ER189461 del 31 de octubre de 2016, 2016ER219984 de 12 de diciembre de 2016, 2016ER227674 de 21 de diciembre de 2016 y 2017ER55979 del 23 de marzo de 2017**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al campo de infiltración, las descargas del predio ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 43, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00057 del 15 de enero de 2018 (2018EE07541)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL IDENTIFICADA** con NIT.860.527.687-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de diciembre del 2004, representada legalmente por el señor **JORGE EMILIO PACHECO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.041.243, predio ubicado en la Carrera 65 No. 180 - 43, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 08 de febrero del 2021.

**RESOLUCIÓN No. 01830**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2016ER189461 del 31 de octubre de 2016, 2016ER219984 de 12 de diciembre de 2016 y 2016ER227674 de 21 de diciembre de 2016 y 2017ER55979 del 23 de marzo de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10817 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231437)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 00847 de 27 de abril del 2021 (2021EE76749)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 04 de diciembre del 2020, al predio ubicado en la Carrera 65 No. 180 - 43, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2016ER189461 del 31 de octubre de 2016, 2016ER219984 de 12 de diciembre de 2016 y 2016ER227674 de 21 de diciembre de 2016 y 2017ER55979 del 23 de marzo de 2017**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10817 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231437)**, en el cual indico lo siguiente:

"(...)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS P.H. mediante los Radicados SDA No. 2016ER189461, 2016ER219984, 2016ER227674 y 2017ER55979, acogido por el AUTO 00057 del 09/01/2020 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. De igual manera, cumpliendo las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.*

(...)

**4.3.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)**

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01830**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	2016ER189461 del 31/10/2016	Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461 del 31/10/2016 se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS P.H., el cual se encuentra completamente diligenciado.	CUMPLE
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2016ER189461 del 31/10/2016	Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461 se remite la información de identificación del solicitante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS P.H. con NIT 860.527.687-2.	CUMPLE
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2016ER189461 del 31/10/2016	La solicitud es presentada por Luis Jorge Ávila, con CC 19.076.387, representante legal del conjunto residencial para la fecha de radicación de la solicitud.	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2017ER55979 del 23/03/2017	Mediante el Radicado SDA No. 2017ER55979 se remite RUT de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS P.H. con NIT 860.527.687-2, junto con certificado de la Alcaldía Local de Suba, en la que registra la personería jurídica del conjunto residencial junto con su representante legal, Luis Jorge Ávila, con CC 19.076.387.	CUMPLE
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2016ER189461 del 31/10/2016 2016ER219984 del 12/12/2016 2016ER227674 del 21/12/2016 2017ER55979 del 23/03/2017	El usuario mediante los Radicados SDA No. 2016ER189461, 2016ER219984 del 12/12/2016, 2016ER227674 del 21/12/2016 y 2017ER55979 remite autorización de los propietarios de los predios con CHIP AAA0122HCAF (Carrera 65 No. 180-43 IN 1), AAA0122HBZE (Carrera 65 No. 180-43 IN 2), AAA0122HBYN (Carrera 65 No. 180-43 IN 3), AAA0122HBXS (Carrera 65 No.	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01830**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		180-43 IN 4), AAA0122HBWW (Carrera 65 No. 180-43 IN 6) y AAA0122HBUH (Carrera 65 No. 180-43 IN 7). La información de propietarios o titular de dominio de los predios fue verificada en la herramienta de consulta electrónica de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC.	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2016ER189461 del 31/10/2016	El usuario mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461 remite los certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios con CHIP AAA0122HCAF (Carrera 65 No. 180-43 IN 1), AAA0122HBZE (Carrera 65 No. 180-43 IN 2), AAA0122HBYN (Carrera 65 No. 180-43 IN 3), AAA0122HBXS (Carrera 65 No. 180-43 IN 4), AAA0122HBWW (Carrera 65 No. 180-43 IN 6) y AAA0122HBUH (Carrera 65 No. 180-43 IN 7).	CUMPLE
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2016ER189461 del 31/10/2016	Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, se remite la información del usuario, AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUERÓS P.H., cuyas actividades se desarrollan en el predio con nomenclatura Carrera 65 No. 180-43.	CUMPLE
Costo del proyecto, obra o actividad	2016ER189461 del 31/10/2016	Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, el usuario informa que el costo del proyecto es de \$4.242.000.000. En revisión de la herramienta VUC, se establece que el valor de los predios que conforman el conjunto residencial, para el año de solicitud (2018) es de \$4.186.534.000, por cuanto el valor remitido por el usuario se conceptúa real.	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01830**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>2016ER189461 del 31/10/2016</i>	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP), ubicándose en áreas aferentes a la cuenca del río Torca.</i>	<b>CUMPLE</b>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>2016ER189461 del 31/10/2016</i>	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, el usuario indica que las aguas residuales generadas son de origen doméstico. Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 se corrobora esta información.</i>	<b>CUMPLE</b>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2016ER189461 del 31/10/2016 2017ER55979 del 23/03/2017</i>	<i>El usuario mediante los Radicados SDA No. 2016ER189461 y 2017ER55979 remite planos de la red hidrosanitaria del conjunto residencial y detalle del sistema de tratamiento, en los que se presenta ubicación georreferenciada de los pozos sépticos. Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 se corrobora la disposición general del predio y la ubicación aproximada de los sistemas de tratamiento (fotografías 1 a 4). La documentación presentada por el usuario presenta 4 sistemas de tratamiento, 1 de los cuales no se encuentra en uso dado que reciben aguas residuales de casas que se encuentran vacantes, en consecuencia presentan caracterización solamente de 3 pozos sépticos. Durante la visita técnica se corrobora que el conjunto cuenta con 2 unidades habitacionales sin aparente ocupación.</i>	<b>CUMPLE</b>

**RESOLUCIÓN No. 01830**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2016ER189461 del 31/10/2016	El usuario, mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, indica que las descargas de aguas residuales domésticas tratadas se realizan en campo de infiltración. Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 no se puede corroborar la infraestructura de infiltración al suelo, por cuanto ésta se encuentra sin acceso bajo tierra. No obstante, no se encuentra durante el recorrido evidencia de descargas a fuentes superficiales (fotografía 6).	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2016ER189461 del 31/10/2016	Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, el usuario indica que el caudal de descarga es de 0,01 L/s.	CUMPLE
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2016ER189461 del 31/10/2016	Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, el usuario indica que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día	2016ER189461 del 31/10/2016	Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, el usuario indica que el tiempo de descarga es de 8 h/día.	CUMPLE
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2016ER189461 del 31/10/2016	Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, el usuario indica que la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2016ER189461 del 31/10/2016	El usuario mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, remite caracterización de aguas residuales domésticas, la cual se evalúa en el aparte 4.3.2 del presente concepto técnico. Se presenta cumplimiento en los parámetros estipulados en la Resolución 3956 para vertimientos no puntuales en las caracterizaciones con fecha de muestreo 06/10/2016, para 3 sistemas de tratamiento.	CUMPLÉ

**RESOLUCIÓN No. 01830**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2016ER189461 del 31/10/2016 2017ER55979 del 23/03/2017	El usuario mediante los Radicados SDA No. 2016ER189461 y 2017ER55979 remite el diseño y plano del sistema de tratamiento junto con esquema de la conformación del campo de infiltración.  Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 no se puede corroborar la infraestructura de tratamiento ni de infiltración al suelo, por cuanto ésta se encuentra sin acceso bajo tierra	CUMPLE
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2016ER189461 del 31/10/2016	El usuario mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, remite concepto de uso de suelo con referencia 1-2016-32435, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el 26/07/2016, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 180-43 CHIP AAA0122HCAF (Carrera 65 No. 180-43 IN 1), AAA0122HBZE (Carrera 65 No. 180-43 IN 2), AAA0122HBYN (Carrera 65 No. 180-43 IN 3), AAA0122HBXS (Carrera 65 No. 180-43 IN 4), AAA0122HBWW (Carrera 65 No. 180-43 IN 6) y AAA0122HBUH (Carrera 65 No. 180-43 IN 7), en el que se establece como permitido el uso Residencial para el predio.	CUMPLE
Evaluación ambiental del vertimiento	No remitido	Este requisito no fue solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Mediante requerimiento 2017EE32359 se informa al usuario que no le aplica presentar el estudio.	Por determinar
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No remitido	Este requisito no fue solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Mediante requerimiento 2017EE32359 se informa al	Por determinar



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. 01830**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		usuario que no le aplica presentar el estudio.	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2016ER189461 del 31/10/2016	El usuario, mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461, constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos, con recibo No. 3563064, pagado el 29/10/2016, a nombre de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS P.H., con NIT 860.527.687-2, por valor de \$1.461.996.	CUMPLE

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)</b>			
<b>Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:</b>			
<b>"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	2016ER189461 del 31/10/2016  2017ER55979 del 23/03/2017	Mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461 del 31/10/2016 se presenta estudio de suelos del predio donde se ubica el conjunto residencial con la siguiente información de propiedades del terreno:  - Perfil de suelo: Se determina mediante apique, caracterizando los perfiles de suelo como sigue: 0-1.30m Limo 1.30-2.00m Limo-arcilloso 2.00-3.10m arcilloso 3.10-6.00m Limo-arcilloso - Prueba de infiltración: Como resultado se presenta una velocidad de infiltración de 0.20 cm/h. - Nivel freático detectado a 1.80m	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 01830**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)</b>			
<b>Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:</b>			
<b>“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p><b>2. Sistema de disposición de los vertimientos.</b> Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p>		<p>El presente trámite ambiental se evalúa de conformidad a la información solicitada al usuario mediante el requerimiento 2017EE32359, el cual no solicita esta información. No obstante será requerida para ser evaluada en el primer seguimiento al permiso de considerarse viable su otorgamiento</p>	<p>Por determinar</p>
<p><b>3. Área de disposición del vertimiento.</b> Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del</p>		<p>El presente trámite ambiental se evalúa de conformidad a la información solicitada al usuario mediante el requerimiento 2017EE32359, el cual no solicita esta información. No obstante será requerida para ser evaluada en el primer seguimiento al permiso de considerarse viable su otorgamiento</p>	<p>Por determinar</p>

**RESOLUCIÓN No. 01830**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)</i>			
<b>Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:</b>			
<b>"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.			
<b>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</b> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.		El presente trámite ambiental se evalúa de conformidad a la información solicitada al usuario mediante el requerimiento 2017EE32359, el cual no solicita esta información. No obstante será requerida para ser evaluada en el primer seguimiento al permiso de considerarse viable su otorgamiento	Por determinar
<b>Parágrafo 1.</b> El área de disposición no hace		De acuerdo con los planos, diseños de ingeniería y memorias de cálculo, no	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 01830**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)</b>			
<b>Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:</b>			
<b>“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.		se evidencia que el medio receptor del vertimiento sea parte del sistema de tratamiento.	

**4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**  
**EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2016ER189461 del 31/10/2016**

- Datos metodológicos de la caracterización, Sistema de tratamiento 1**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	06/10/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CYANAM SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CYANAM SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	H2O es vida SAS
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Grasas y Aceites
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 – 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 h
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida del sistema de tratamiento 1
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Uso doméstico
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual Domestica – Intermitente

**RESOLUCIÓN No. 01830**

	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	8 h/día
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	7 / semana
<i>Datos de la fuente receptora</i>	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	--
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	Suelo
	<i>Tramo</i>	----
	<i>Cuenca</i>	Torca
<i>Evaluación del caudal vertido</i>	<i>Caudal promedio reportado (l/s)</i>	0,0206
<i>Parámetros de diseño</i>	<i>Población a cubrir el sistema de tratamiento (fin de semana)</i>	No informa

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – Vertimiento no puntual al suelo</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales</b>	<b>VALOR REPORTADO</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Temperatura	°C	<30	17,7-18,1	SI
pH	Unidades de pH	5 a 9	6,7-7,0	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2	1,0	SI
Grasas y Aceites	mg/L	100	16	SI

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable para vertimientos no puntuales,

El cálculo de carga contaminante se realiza con base en la información de la caracterización remitida mediante radicado 2016ER189461, para un tiempo de vertido diario de 8 horas:

**RESOLUCIÓN No. 01830**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	2060	1.3111	49	0.0291	98%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	32920	20.9529	79	0.0469	100%	Remoción >80%	Cumple
Caudal	L/s	0.0221	-	0.0206	-	-	N/A	-

La caracterización presentada cumple con la norma de vertimientos estipulada en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

• **Datos metodológicos de la caracterización, Sistema de tratamiento 2**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	06/10/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CYANAM SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CYANAM SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	H2O es Vida SAS
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Grasas y Aceites
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 - 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 h
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto

**RESOLUCIÓN No. 01830**

	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida del sistema de tratamiento 2
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Uso doméstico
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual Domestica – Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 / semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	--
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Tramo</b>	---
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,0179
<b>Parámetros de diseño</b>	<b>Población a cubrir el sistema de tratamiento (fin de semana)</b>	No informa

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – Vertimiento no puntual al suelo</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales</b>	<b>VALOR REPORTADO</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Temperatura	°C	<30	20,0-22,0	SI
pH	Unidades de pH	5 a 9	6,1-6,4	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	<2	<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	100	<8	SI

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable para vertimientos no puntuales,

**RESOLUCIÓN No. 01830**

El cálculo de carga contaminante se realiza con base en la información de la caracterización remitida mediante radicado 2016ER189461, para un tiempo de vertido diario de 8 horas:

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	1440	1.1197	59	0.0304	97%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	19860	15.4431	116	0.0598	100%	Remoción >80%	Cumple
Caudal	L/s	0.027	-	0.0179	-	-	N/A	-

La caracterización presentada cumple con la norma de vertimientos estipulada en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

• **Datos metodológicos de la caracterización, Sistema de tratamiento 3**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	06/10/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CYANAM SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CYANAM SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	H2O es Vida SAS
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Grasas y Aceites
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 - 16:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 h
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto

**RESOLUCIÓN No. 01830**

	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida del sistema de tratamiento 3
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Usò doméstico
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual Doméstica – Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7 / semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	--
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Tramo</b>	----
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,0265
<b>Parámetros de diseño</b>	<b>Población a cubrir el sistema de tratamiento (finés de semana)</b>	No informa

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – Vertimiento no puntual al suelo</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales</b>	<b>VALOR REPORTADO</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Temperatura	°C	<30	18,6-19,1	SI
pH	Unidades de pH	5 a 9	7,2-7,5	SI
Sólidos Sedimentables (SSÉD)	mL/L	<2	0,1-<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	100	20	SI

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable para vertimientos no puntuales,

**RESOLUCIÓN No. 01830**

El cálculo de carga contaminante se realiza con base en la información de la caracterización remitida mediante radicado 2016ER189461, para un tiempo de vertido diario de 8 horas:

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	2500	1.9728	42	0.0321	98%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	4130	3.2591	27	0.0206	99%	Remoción >80%	Cumple
Caudal	L/s	0.0274	-	0.0265	-	-	N/A	-

La caracterización presentada cumple con la norma de vertimientos estipulada en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Los laboratorios CYANAM SAS y H2O es Vida SAS cuentan con acreditación por parte del IDEAM para la totalidad de los parámetros analizados, mediante Resoluciones IDEAM 2508 de 2015 y 316 de 2016 respectivamente.

**4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2017EE32359 del 15/02/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se requiere al Conjunto Residencial, complemento de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado inicial 2016ER189461, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de existencia y representación legal</li> <li>- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea el mero tenedor</li> <li>- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle</li> </ul>	<p>El usuario remite complemento de la solicitud mediante el radicado 2017ER55979 con la información solicitada.</p>	<p>Cumple</p>

**RESOLUCIÓN No. 01830**

del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.		
--	--	--

<b>AUTO DE INICIO 057 DEL 15/01/2018 POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL</b>	
<b>DISPONE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><i>ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS URAPANES PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con el NIT. 860.527.687-2, para verter al campo de infiltración del predio ubicado en la Carrera 65 N° 180 - 43 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.</i></p>	<p><i>Se atiende en el presente concepto</i></p>

**5 CONCLUSIONES**

<b>TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El conjunto residencial AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS P.H., con NIT 860.527.687-2, ubicado en la Carrera 65 No. 180-43, genera aguas residuales domésticas-ARD procedentes de las actividades de servicio de baños, cocinas y lavado de superficies. Las ARD son tratadas mediante un sistema preliminar de trampas de grasas y secundario de pozo séptico, la disposición se realiza a través de campo de infiltración en el suelo.</i></p> <p><i>La sociedad realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el Radicado SDA No. 2016ER189461 del 31/10/2016 complementando a través de los Radicados SDA No. 2016ER219984, 2016ER227674 y 2017ER55979, los cuales fueron acogidos por el Auto No. 057 DEL 15/01/2018, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada en el radicado de la solicitud de permiso de vertimientos evaluada en el numeral 4.3 del presente Concepto Técnico, se conceptúa que el usuario presenta la totalidad de la información requerida por la SDA para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. En el numeral 4.3.1 se evalúan los documentos remitidos, en donde se evidencia cumplimiento de la información requerida.</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 01830**

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><i>En el numeral 4.3.2, del presente concepto técnico se evalúa la caracterización de vertimientos de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS P.H., donde se concluyó que el usuario reporta <b>cumplimiento</b> en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009 para la descarga de vertimientos no puntuales, para la caracterización presentada en el radicado 2016ER189461, con fecha de muestreo 09/05/2019.</i></p> <p><i>Los laboratorios CYANAM SAS y H2O es Vida SAS cuentan con acreditación por parte del IDEAM para la totalidad de los parámetros analizados, mediante Resoluciones IDEAM 2508 de 2015 y 316 de 2016 respectivamente.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable <b>otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS P.H. ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 65 No. 180-43 (CHIP AAA0122HCAF, AAA0122HBZE, AAA0122HBYN, AAA0122HBXS, AAA0122HBWW y AAA0122HBUH), para los tres puntos de vertimiento que descargan en áreas de infiltración en proximidad de las coordenadas X:102427.18 Y: 118481.48 (planas origen Bogotá). Vertimientos de agua residual doméstica procedente de las actividades de servicios sanitarios, lavado de superficies y preparación de alimentos.</i></p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## RESOLUCIÓN No. 01830

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

### RESOLUCIÓN No. 01830

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

#### **RESOLUCIÓN No. 01830**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Del caso objeto de análisis**

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL IDENTIFICADA** con NIT.860.527.687-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de diciembre del 2004, representada legalmente por el señor **JORGE EMILIO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243, mediante los Radicados No. **2016ER189461 del 31 de octubre de 2016, 2016ER219984 de 12 de diciembre de 2016 y 2016ER227674 de 21 de diciembre de 2016**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al campo de infiltración, predio ubicado en la Carrera 65 No. 180 - 43, de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10817 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231437)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 10817 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231437)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL IDENTIFICADA** con NIT.860.527.687-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de diciembre del 2004, representada legalmente por el señor **JORGE EMILIO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 01830**

No obstante, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *"...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT No..860.527.687-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 20 de diciembre del 2004, representada legalmente por el señor **JORGE EMILIO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 43, de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado a través de los Radicados No. **2016ER189461 del 31 de octubre de 2016, 2016ER219984 de 12 de diciembre de 2016 y**

Página 23 de 30

**RESOLUCIÓN No. 01830**

**2016ER227674 de 21 de diciembre de 2016**, para verter al suelo (Campo de infiltración), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 10817 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231437)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT No. 860.527.687-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 20 de diciembre del 2004, representada legalmente por el señor **JORGE EMILIO PACHECO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.041.243, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 43, de la localidad de Suba de esta Ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá

### **RESOLUCIÓN No. 01830**

estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT No.860.527.687-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de diciembre del 2004, representada legalmente por el señor **JORGE EMILIO PACHECO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.041.243, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, del punto de vertimiento de aguas residuales domésticas, durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**  
**(artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009)**

**RESOLUCIÓN No. 01830**

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.

**RESOLUCIÓN No. 01830**

- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (L/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en L/s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

**RESOLUCIÓN No. 01830**

Dado que el conjunto residencial cuenta con 4 pozos sépticos, debe realizar el muestreo de la totalidad de los sistemas de tratamiento. En el informe de resultados del laboratorio debe manifestarse si alguno de los sistemas de tratamiento no está operativo.

4. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
5. Formular y presentar, en el término de 6 meses a partir de la aprobación del permiso, los estudios complementarios estipulados en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:
  - Sistema de disposición de los vertimientos
  - Área de disposición del vertimiento
  - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento
  - Evaluación Ambiental del vertimiento
  - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
6. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
7. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
8. Finalmente se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al suelo, podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios

**RESOLUCIÓN No. 01830**

que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT No. 860.527.687-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de diciembre del 2004, representada legalmente por el señor **JORGE EMILIO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.**- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE EMILIO PACHECO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.041.243, en calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT No..860.527.687-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 20 de diciembre del 2004, con dirección de notificación judicial en la Carrera 65 No. 180 – 43, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 01830**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexos: Concepto Técnico No. 10817 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231437)*  
*Expediente: SDA-05-2017-1430*  
*Sociedad: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SIETE CUEROS - PROPIEDAD HORIZONTAL*  
*Proyectó: Jennifer Lizz Martínez Morales*  
*Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus*  
*Revisó: María Teresa Villar Díaz*  
*Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez*  
*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C.: 1065609790	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	22/06/2021
--------------------------------	------------------	-----------	--	------------------	------------

**Revisó:**

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C.: 36303681	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/06/2021
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C.: 52890698	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	28/06/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVÉZ GUTIERREZ	C.C.: 79794687	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2021
---------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------



Entregando lo mejor de los colombianos

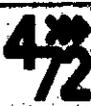


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro de Certificación: UAC.CENTRO 14530079		Fecha de Emisión: 25/06/2021 10:35:23 RA330999371CO	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C.		NIT/C.C.F.T.: 899999001 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Causas de Devolución: RE Refusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: JORGE EMILIO PACHECO Representante Legal o quien haga sus veces AGRUPACION DE VIVIENDA SIETE CUEROS 2021 EE176193 Dirección: Carrera 68 No. 18D-43 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: 111188345 Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111889		Firma nombre y/o sello de quien recibe: JOSE CASTELLANO C.C. 671824 Tel: Hora: 10:15 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.	
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: 80 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: 30 Valor Total: \$5.800		Dico Contener: Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Gestión de entrega: 1er	
					
1111473111669RA330999371CO					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 5S, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b>	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

**II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:**

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución No. 01830 del 30/06/2011
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Ley 1437 de 2011
3. TERCERO: Agrupación de vivienda Siete Cueros PH
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 860.527.687-2
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 30/08/2011
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
  - PERSONAL \_\_\_\_\_
  - AVISO X
  - PUBLICACIÓN DE AVISO \_\_\_\_\_
  - EDICTO \_\_\_\_\_
  - CONDUCTA CONCLUYENTE \_\_\_\_\_
  - ELECTRÓNICA \_\_\_\_\_
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 14/09/2011

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Paula Huertas G.
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342
3. No DE CONTRATO: 20210739

FIRMA:



**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019